

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es de orden público, e interés social y de observancia general en materia de participación ciudadana para la seguridad pública municipal, en el ámbito de integración, organización, funcionamiento e intervención de los Comités de Participación Comunitaria Municipal de Seguridad Pública. Tiene por objeto dentro del ámbito de competencia del comité de participación comunitaria municipal de seguridad pública, promover la realización de actividades para la prevención comunitaria del delito, fomentar la cultura de la legalidad de la denuncia ciudadana y de la solución de conflictos a través del diálogo.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León;
- II. Comisario General: Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal;
- III. Comité de Participación Comunitaria: El Comité de Participación Comunitaria Municipal de Seguridad Pública del Municipio de García Nuevo León;
- IV. Dependencias. Las que por disposición de la Ley de Gobierno Municipal y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, auxilian al Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del mismo bajo el carácter de Secretaría, Direcciones y Oficinas.
- V. Institución: La Institución de Policía Preventiva Municipal;
- VI. Juntas de Vecinos son organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por vecinos del Municipio de una misma colonia, barrio o sector. También identificada como junta de colonos.
- VII. Mesa Directiva: a la Mesa Directiva del Comité de Participación Comunitaria Municipal de Seguridad Pública del Municipio de García;

VIII. Municipio: El Municipio de García, Nuevo León;

IX. Órgano de Control Interno: La Comisión de Honor y Justicia de la Institución de Policía Preventiva Municipal, y

X. Reglamento: El Reglamento de Participación Ciudadana en material de Seguridad Municipal de García, Nuevo León.

**Artículo 3º.-** Corresponde al Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal la aplicación del presente Reglamento, y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del mismo, conforme a los principios de seguridad pública y los principios rectores de la participación ciudadana en el municipio.

**Artículo 4º.-** Los principios en materia de seguridad pública son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 5º.-** Los principios de la participación ciudadana son: corresponsabilidad, democracia, inclusión, solidaridad, sustentabilidad, respeto, tolerancia, cultura de la legalidad, derechos humanos y perdurabilidad

**Artículo 6º.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal de García, Nuevo León;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Comisario General, y
- IV. Los Titulares de las Dependencias, según su competencia.

**Artículo 7º.-** Las autoridades competentes, en su ámbito de competencia, están obligadas a fomentar y garantizar el respeto de los derechos previstos en este Reglamento.

**Artículo 8º.-** Se consideran vecinos para los efectos de éste reglamento, a los habitantes que residan por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio, fraccionamiento o unidad habitacional que conformen esa división territorial. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en ésta por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de



cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación o el gobierno del Estado fuera de su territorio.

La calidad de vecino se acreditará mediante protesta de decir verdad, a través de la dirección que conste en la credencial para votar con fotografía o, en su caso, por constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 9º.-** Para los efectos de este Reglamento, son habitantes del Municipio de García, Nuevo León, las personas que residan en su territorio. Son ciudadanos las personas que se encuentren en el supuesto del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los Comité de Participación Comunitaria**

#### **En Materia de Seguridad Pública del Municipio de García, Nuevo León.**

**Artículo 10.-** Los Comités de Participación Comunitaria en Materia de Seguridad Pública, son instancias de participación ciudadana que se integran por vecinos y organizaciones comunitarias y tiene como propósito promover, dentro de su ámbito y en coordinación con la Institución de Policía Preventiva Municipal, la realización de actividades para la prevención comunitaria del delito, fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la solución de conflictos a través del diálogo, la conciliación o mediación, propiciando una conciencia ciudadana sobre su responsabilidad en el fortalecimiento y desarrollo social de su propia comunidad.

**Artículo 11.-** Los Comités de Participación Comunitaria, se integrarán en las colonias, fraccionamientos o cualquier núcleo poblacional que a juicio de la Autoridad se requiera y tendrán el objeto señalado en el presente Reglamento.

Los integrantes de los Comités de Participación Comunitaria desempeñarán su función a título de colaboración ciudadana y será en forma honorífica, esto es no recibirán remuneración alguna.

**Artículo 12.-** Los Comités de Participación Comunitaria, promoverán la participación de la comunidad en las siguientes actividades:

- I. Conocer y opinar sobre los planes, programas y políticas en materia de seguridad pública;

II. Proponer a las autoridades de Seguridad Pública del Municipio, las medidas para mejorar las condiciones de seguridad y protección de su entorno;

III. Coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública del Municipio en el mantenimiento del orden público y la tranquilidad de sus habitantes;

IV. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades y fomentar el uso, cuando sea procedente, de la denuncia anónima a través de los mecanismos diseñados para ese propósito por las autoridades de Seguridad Pública del Municipio;

V. Promover entre sus integrantes la solución pacífica de los problemas, mediante el diálogo, la conciliación o mediación, con el propósito de armonizar los intereses de las partes en conflicto;

VI. Fomentar la promoción de valores, hábitos y principios cívicos relacionados con el respeto a las normas de convivencia social, a la cultura de la legalidad y de la denuncia ciudadana;

VII. Vigilar que las autoridades de Seguridad Pública del Municipio, cumplan con los planes, programas u acciones que se relacionen con los problemas de su comunidad, colaborando para la realización de las evaluaciones que permitan conocer el resultado de las acciones instrumentadas y el impacto que han tenido en la reducción o contención de los delitos o infracciones administrativas;

VIII. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades de seguridad pública, siempre que ello no sea confidencial o de riesgo para su integridad;

IX. Promover el otorgamiento de reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la institución policial preventiva;

X. Denunciar irregularidades, actos de corrupción o negligencia de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

XI. Las que determine el Consejo Ciudadano; y

XII. Las que se deriven de los acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades de seguridad pública.



Los Comités Comunitarios podrán designar un vocal para coordinar las actividades aquí previstas.

**Artículo 13.-** Los Comités de Participación Comunitaria, se conformará de entre cinco a nueve integrantes electos, respetando el principio de la paridad de género, y deberán elegir de entre sus miembros una mesa directiva conformada por un Presidente, un Secretario relator y el número de vocales que determine cada organismo. La mesa directiva será renovada cada tres años.

**Artículo 14.-** De acuerdo a la Sectorización que determine con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento, la Institución, a través de su Comisario General, integrará los Comités de Participación Comunitaria, mediante el siguiente procedimiento:

I. PRIMERA CONVOCATORIA: La Institución de Policía Preventiva Municipal, convocará mediante la entrega de invitaciones directas a los vecinos, a constituir el Comité de Participación Comunitaria.

En la invitación se indicará el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la junta de integración del Comité de Participación Comunitaria, así como los requisitos para participar en la misma.

La asistencia mínima requerida para llevar a cabo la junta de integración en la primera convocatoria será de cuarenta personas.

Para la entrega de invitaciones la Institución, se podrá auxiliar con la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento.

II. SEGUNDA CONVOCATORIA: Si en la primera convocatoria no se reúne el mínimo de asistencia requerida para llevar a cabo la junta de integración, se realizará una segunda convocatoria. Misma que se deberá llevar a cabo al menos 48 horas posteriores a la primera convocatoria.

En la invitación se indicará que es segunda convocatoria, que la integración del Comité de Participación Comunitaria se integrará con al menos un quorum de quince personas. El lugar, fecha y hora para llevar a cabo la junta de integración del Comité de Participación Comunitaria, así como los requisitos para participar en la misma.

La asistencia mínima requerida para llevar a cabo la junta de integración en la segunda convocatoria será de quince personas.

Para la entrega de invitaciones la Institución, se podrá auxiliar con la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento.

III. JUNTA DE INTEGRACIÓN: Esta se llevará a cabo una vez reunido el quórum o cantidad mínima de personas señalada en la primera convocatoria, o con el número de personas que asistan a la segunda, el cual no podrá ser inferior a diez.

La junta de integración será presidida y dirigida por el Comisario General, o por el servidor público que éste designe para tales efectos.

IV. SELECCIÓN DE INTEGRANTES: El Comité de Participación Comunitaria, se integrará con un mínimo de Cinco y un máximo de nueve personas, los cuales serán designados de entre los vecinos que asistan a la junta de integración.

Los vecinos propuestos deberán reunir los requisitos de selección que señala el Artículo 15 del presente reglamento.

V. ACTA DE INTEGRACIÓN: Concluida la designación de integrantes del Comité de Participación Comunitaria, se levantará el acta de integración en dos tantos, la cual será firmada por el servidor público que Presidió la junta y por los integrantes designados.

Uno de los tantos quedará al resguardo del Comité de Participación Comunitaria, recién integrado y el otro se remitirá a la Institución para su archivo.

La información mínima que contendrá el acta de integración será la siguiente:

- a) Lugar, hora y fecha de celebración de la junta de integración;
- b) En el caso que se trate de la Junta de Integración celebrada con motivo de la segunda convocatoria, se señalara lugar, hora y fecha que se hubiese establecido para la primera convocatoria;
- c) Desarrollo de la Reunión;
- d) Nombre, domicilio y firma de los habitantes o vecinos que asistieron a la reunión;



e) Nombre y firma de las personas que fueron designadas como representantes, y

f) Nombre, firma y cargo del servidor público que Presidió y dirigió la reunión de integración del Comité de Participación Comunitaria.

VI. ACREDITACIÓN Y TOMA DE PROTESTA: Recibida por parte de la Institución el acta de integración respectiva, se citará a los integrantes del Comité de Participación Comunitaria, para tomar protesta de cumplir su misión con base en lo señalado en este reglamento y demás disposiciones relacionadas con su actividad, y les otorgará una credencial que los acredite como miembros del comité.

VII. CAPACITACIÓN: Quien Presida la sesión, señalará a los integrantes del Comité de Participación Comunitaria, el lugar y la fecha para que reciban la capacitación que les permita desempeñar eficientemente su labor.

**Artículo 15.-** Son requisitos de selección de los integrantes del Comité de Participación Comunitaria los siguientes:

I. Ser ciudadano nuevoleonés, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos, dieciocho años cumplidos al día de la designación;

III. Ser vecino de la colonia o fraccionamiento ubicado dentro del sector respectivo en el cual se integrará el Comité de Participación Comunitaria, con una residencia mínima comprobable de seis meses, a menos de que se trate de nuevas colonias, barrios o sectores;

IV. No haber sido durante los dos años previos al de su nombramiento, gobernador del Estado, Presidente Municipal, Síndico, Regidor o Tesorero Municipal, Titular de alguna dependencia u organismo Descentralizado, Desconcentrado o Autónomo de la Administración Pública Municipal, ni Candidato a un puesto de elección popular, Dirigente Nacional, Estatal o Municipal de un Partido Político;

V. Gozar de buena fama y reputación entendiéndose por tal el que sea merecedor de estimación y confianza en el medio en el cual se desenvuelve, personas que se distingan por acciones al servicio del Estado o de la Comunidad, por méritos, conducta o trayectoria ejemplar, y

VI. No encontrarse sujeto a proceso por delito que amerite pena corporal.

**Artículo 16.-** El Pleno del Comité de Participación Comunitaria, estará constituido por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico, y
- III. De tres hasta siete vocales.

La designación de los cargos de los integrantes del Comité se realizará en su primera sesión, por mayoría calificada de las dos terceras partes, a propuesta de sus integrantes.

**Artículo 17.-** El Presidente del Comité de Participación Comunitaria, a iniciativa de sus integrantes y por acuerdo del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes en cualquier momento, a los servidores o funcionarios públicos de la institución o de las Dependencias Municipales a efecto de discutir, analizar o proponer acciones relacionadas con el objeto y fines de este Reglamento.

**Artículo 18.-** Los integrantes de los Comités de Participación Comunitaria deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de este Reglamento.

**Artículo 19.-** El Pleno del Comité de Participación Comunitaria, emitirá los acuerdos correspondientes derivados de cada sesión.

**Artículo 20.-** Serán causas de remoción o terminación del cargo de los representantes ciudadanos integrantes del Comité de Participación Comunitaria, las siguientes:

- I. La remoción del cargo por dejar de reunir, durante el periodo de su ejercicio, cualquiera de los requisitos a que se refieren las diversas fracciones del artículo 15 del presente Reglamento;
- II. La remoción del cargo por dejar de asistir a tres juntas del Comité de Participación Comunitaria, en forma sucesiva o a cinco alternas durante un año, sin causa justificada;



- III. La separación voluntaria por escrito;
- IV. La conclusión del periodo para el cual fueron designados;
- V. Ser condenado por delito alguno;
- VI. Adquirir algún lazo de parentesco durante el desempeño de sus funciones en el Consejo Ciudadano Municipal, con respecto del Presidente Municipal, los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las Dependencias o Entidades Municipales;
- VII. La incapacidad física o mental debidamente acreditada, y
- VIII. La muerte.

La remoción o terminación del cargo será determinada por el Pleno del Comité de Participación Comunitaria, y se dará inicio al procedimiento de designación del o los representantes correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento. La falta de nuevas designaciones de ciudadanos integrantes del Comité de Participación Comunitaria no afectará el funcionamiento del mismo.

**Artículo 21.-** Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades los Comités de Participación Comunitaria, podrán suscribir con las instituciones de seguridad pública del Municipio, acuerdos comunitarios para la seguridad con el propósito de generar compromisos de acción tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de sus comunidades, en los términos de las disposiciones legales aplicables

**Artículo 22.-** Corresponde al Presidente del Comité de Participación Comunitaria, las siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Vigilar y Coordinar todas las acciones para que se cumplan las atribuciones conferidas al Comité de Participación Comunitaria
- III. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Comité de Participación Comunitaria, para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido por el Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Municipal;

IV. Establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones;

V. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Comité de Participación Comunitaria, en el orden que lo soliciten;

VI. Hacer uso de la palabra en las juntas del Comité de Participación Comunitaria, para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto individual en las resoluciones del Comité de Participación Comunitaria y en caso de empate, voto de calidad, cuando ejerza su voto de calidad, expresara las razones que motivaron de su voto;

VII. Observar y hacer que los demás integrantes del Comité de Participación Comunitaria, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones, si las medidas adoptadas no resultan suficientes para conservar el orden, podrá suspender la sesión y, en su caso, continuarla cuando se restablezcan las condiciones.

VIII. Resguardar el archivo del Comité de Participación Comunitaria;

IX.- Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus gestiones;

X. Rendir un informe Semestral a sus representados y autoridades municipales sobre los resultados de sus gestiones;

XI. Responder por el correcto uso de los Recursos que en su caso le corresponda manejar, y

XI. las demás que señale el presente Reglamento, el Comité de Participación Comunitaria, y en su caso la autoridad municipal.

**Artículo 23.-** Corresponde al Secretario del Comité de Participación Comunitaria, las siguientes:

I. Coadyuvar en todas las acciones para que se cumplan las atribuciones conferidas al Comité de Participación Comunitaria;



II. Asistir al Presidente, en la celebración de las sesiones del Comité de Participación Comunitaria;

III. En las sesiones del Comité de Participación Comunitaria, pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité de Participación Comunitaria;

IV. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Participación Comunitaria, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, una relación nominal de los integrantes presentes y de los ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las juntas;

V. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras;

VI. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité de Participación Comunitaria, con voz; dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar al Presidente en el desarrollo de la sesión;

VII. Recabar y computar los votos de los integrantes del Comité de Participación Comunitaria, en la sesión dando cuenta de ello;

VIII. Llevar un registro de asistencia de las sesiones del Comité de Participación Comunitaria, en la que hará constar las faltas injustificadas o justificadas de los integrantes del Comité;

IX. Rendir un informe mensual al Presidente sobre la administración del Comité de Participación Comunitaria, y

X. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan el presente reglamento y demás disposiciones legales, así como todas aquellas que le instruya el Comité de Participación Comunitaria, o su Presidente;

**Artículo 24.-** Corresponde a los vocales del Comité de Participación Comunitaria, las siguientes:

I. Coadyuvar en todas las acciones para que se cumplan las atribuciones conferidas al Comité de Participación Comunitaria;

II. Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto;

III. Solicitar al Presidente el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;

IV. Proponer a los demás miembros del Comité de Participación Comunitaria, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones;

V. Auxiliar al Comité de Participación Comunitaria en sus actividades;

VI. Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

VII. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Comité de Participación Comunitaria;

VIII. Observar la Compostura, Guardar el respeto a los demás integrantes del Comité de Participación Comunitaria, servidores públicos municipales, comparecientes, público asistente y a las sesiones del Comité de Participación Comunitaria;

IX. Presentar al Comité de Participación Comunitaria, las propuestas de tema a tratar;

X. Solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones;

XI. Atender las indicaciones que el Presidente les haga para el mejor desarrollo de las comisiones;

XII. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan el presente reglamento y demás disposiciones legales, así como todas aquellas que le instruya el Comité de Participación Comunitaria.

**Artículo 25.-** Los integrantes del Comité de Participación Comunitaria, no podrán hacer proselitismo religioso o político. En caso de que así lo hicieren, el Pleno del Comité,



tendrá la atribución de desconocer a los integrantes que intervinieren en ello, previa audiencia a los interesados.

**Artículo 26.-** Ninguna persona podrá formar parte simultáneamente de dos o más Comités de Participación Comunitaria.

**Artículo 27.-** Faltando cuando menos veinte días hábiles para la conclusión del período de gestión el Presidente del Comité de Participación Comunitaria deberá informar a la Institución, para efecto de iniciar en el tiempo correspondiente los trabajos de renovación de la misma, en los términos del presente reglamento.

**Artículo 28.-** Los integrantes del Comité de Participación Comunitaria deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de este Reglamento.

**Artículo 29.-** La Institución, es la dependencia competente para fomentar la constitución de Comités de Participación Comunitaria, así como para reconocerlos y llevar el registro de los mismos, la Institución para dichos efectos podrá auxiliarse de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** La Institución, asesorará y apoyará a los Comités de Participación Comunitaria, en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 31.-** Solamente podrá constituirse y reconocerse un Comité de Participación Comunitaria, por cada una de las colonias, barrios o sectores, sin embargo si la colonia, barrio o sector cuenta con más de 400 bienes inmuebles podrá dividirse en sectores según lo acuerden los vecinos y la Institución.

**Artículo 32.-** La Institución procurará que los Comités de Participación Comunitaria, se constituyan en demarcaciones con cincuenta bienes inmuebles o más; si las colonias, barrios o sectores cuentan con menos de esa cantidad de bienes inmuebles se unirán a la Junta de Vecinos que se considere más conveniente tomando en cuenta las colindancias, condiciones geográficas y afinidades.

**Artículo 33.-** Los vecinos del Municipio que deseen constituir un Comité de Participación Comunitaria, deberán solicitarlo por escrito a la Institución.

**Artículo 34.-** Para declarar procedente la solicitud de constitución de un Comité de Participación Comunitaria, la Institución, tomará en cuenta:

I.- La existencia o no de Comité de Participación Comunitaria, en dicha demarcación territorial;

II.- El número de bienes inmuebles de dicha demarcación territorial; y

III.- Los antecedentes, consideraciones jurídicas y sociales que sean relevantes.

**Artículo 35.-** Las sesiones del Comité de Participación Comunitaria podrán ser ordinarias o extraordinarias.

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos, una vez al mes, para atender los asuntos del Comité de Participación Comunitaria, y

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias, para resolver situaciones de urgencia, del Comité de Participación Comunitaria.

**Artículo 36.-** El Comité de Participación Comunitaria, sesionará ordinariamente una vez al mes, conforme al calendario de sesiones que apruebe el pleno del Comité de Participación Comunitaria.

Las Sesiones ordinarias se celebrarán en días hábiles pudiendo celebrarse en días inhábiles, previa habilitación del día por parte del Pleno del Comité de Participación Comunitaria.

**Artículo 37.-** El Comité de Participación Comunitaria, sesionará extraordinariamente las veces que sea necesario, pudiendo celebrarse en días inhábiles.

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los temas para los que fueron convocadas, mismos que se expresarán en la convocatoria.

**Artículo 38.-** Las Sesiones del Comité de Participación Comunitaria son Públicas salvo en los siguientes casos:

I. Cuando se traten cuestiones de temas reservadas o confidenciales por disposición de Ley;



II. Cuando los asistentes no guarden el orden debido, por lo cual la sesión continuará únicamente con los miembros del Comité de Participación Comunitaria; y

III. Las que el Comité de Participación Comunitaria, considere justificadamente que deban ser privadas, las cuales serán calificadas por el propio Consejo,

Los integrantes del Comité de Participación Comunitaria, están obligados a guardar reserva en los asuntos tratados en las fracciones anteriores. En caso contrario se hará acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los asistentes deberán guardar el orden y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas en las Sesiones del Comité de Participación Comunitaria.

**Artículo 39.-** A las Sesiones Públicas del Comité de Participación Comunitaria, podrán concurrir los ciudadanos, debiendo guardar silencio, abstenerse de intervenir en las discusiones y realizar manifestaciones ruidosas y ofensivas. Las personas que no respeten lo señalado podrán ser retiradas del Recinto Oficial. Si la falta es motivo de algún delito serán consignados a la autoridad competente.

**Artículo 40.-** La convocatoria para la sesión deberá ser emitida por lo menos con un día de anticipación a la misma.

La Convocatoria deberá precisar el lugar, la fecha, la hora en que deberá llevarse a cabo la sesión, así como el orden del día de la misma

Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean citados los integrantes del Comité de Participación Comunitaria, por escrito o en otra forma indubitable.

**Artículo 41.-** El Presidente, con apoyo del Secretario Técnico, realizará el orden del día.

Para la integración de la propuesta de orden del día de las Sesiones Ordinarias, se considerará exclusivamente los asuntos que le hayan sido presentados por los integrantes del Comité de Participación Comunitaria.

**Artículo 42.-** Las sesiones del Comité de Participación Comunitaria, se realizarán en el lugar que fijen de común acuerdo.

**Artículo 43.-** Las sesiones ordinarias del Comité de Participación Comunitaria se sujetarán al siguiente Orden del Día:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaratoria de Quórum y apertura de la Sesión;
- III. Lectura y Aprobación el orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- V. Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Participación Comunitaria en la sesión anterior;
- VI. Asuntos específicos a tratar;
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Clausura de la Sesión.

**Artículo 44.-** Las sesiones Extraordinarias del Comité de Participación Comunitaria se sujetarán al siguiente Orden del Día:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaratoria de Quórum y apertura de la Sesión;
- III. Lectura y Aprobación el orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- V. Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Participación Comunitaria en la sesión anterior;
- VI. Asuntos específicos a tratar, y
- VII. Clausura de la Sesión.

**Artículo 45.-** Las sesiones del Comité de Participación Comunitaria serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

El Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente, deberá cerciorarse de que se constituya el quórum, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 46.-** Los integrantes del Comité de Participación Comunitaria, deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al integrante del Consejo que no esté presente al tomarse lista de asistencia.

**Artículo 47.-** Si por causa justificada algún integrante del Comité de Participación Comunitaria, no puede permanecer en la Sesión del Comité, deberá comunicarlo de manera verbal al Presidente para retirarse de la misma.

La sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos, siempre que exista quórum legal.

**Artículo 48.-** Una vez instalada la sesión del Comité de Participación Comunitaria, solamente podrá suspenderse en los casos siguientes:

I. Cuando al retirarse alguno o algunos de los integrantes del Comité de Participación Comunitaria se disuelva el quórum legal;

II. Cuando el Presidente del Comité de Participación Comunitaria, estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por causa de fuerza mayor o caso fortuito; y

III. Cuando se suspenda una sesión del Comité de Participación Comunitaria el Secretario Técnico, hará constar en el Acta la causa de la suspensión.

**Artículo 49.-** El Presidente o algún otro integrante del Comité de Participación Comunitaria, podrá solicitar el receso de la sesión, especificando el tiempo y las causas por las cuales se solicita.

La aprobación del receso requiere de mayoría simple. Cuando se decrete un receso, de inmediato se informará y notificará a los integrantes del Comité de Participación Comunitaria la fecha y hora en que la sesión deba reanudarse.



**Artículo 50.-** Los integrantes del Comité de Participación Comunitaria, podrán invitar a las sesiones, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento. Dicha participación será honorífica. Los invitados no tendrán derecho a voto.

**Artículo 51.-** El Comité de Participación Comunitaria, desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, por lo que no habrá preeminencia entre ellos.

**Artículo 52.-** El Presidente del Comité de Participación Comunitaria, presidirá las sesiones y dirigirá los debates, pudiendo delegar tal función en el Secretario Técnico, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

**Artículo 53.-** El Presidente del Comité de Participación Comunitaria, al dirigir las sesiones podrá tomar parte en la discusión las veces que considere necesario.

**Artículo 54.-** Las intervenciones de los Integrantes del Comité de Participación Comunitaria serán para presentar un tema y posteriormente se abrirá el debate a discusión.

**Artículo 55.-** Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Comité de Participación Comunitaria, hará volver al tema de discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante.

**Artículo 56.-** Durante las discusiones ningún orador deberá pronunciar palabras ofensivas, ni expresarse en términos inconvenientes o impropios del respeto que se debe. Si alguno infringiere estos preceptos el Presidente del Comité de Participación Comunitaria, lo llamará al orden.

**Artículo 57.-** Para que una votación sea válida se requiere un quorum de instalación de la mayoría de sus integrantes.

Cuando algún integrante del Comité de Participación Comunitaria, tuviere interés en el asunto a resolver cuando tengan interés personal, tenga interés su cónyuge, concubina o concubino, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta tercer grado, deberá excusarse de participar en la votación y discusión correspondiente.

**Artículo 58.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, salvo los casos en que las disposiciones legales establezcan, disposición en contrario.

El Presidente del Comité de Participación Comunitaria, tendrá voto individual en las resoluciones del Comité y en caso de empate, voto de calidad, cuando ejerza su voto de calidad, expresara las razones que motivaron de su voto.

**Artículo 59.-** Habrá dos formas de ejercer el voto en las sesiones del Comité de Participación Comunitaria:

I. Económica, y

II. Nominal.

**Artículo 60.-** La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

I. Cada miembro del Comité de Participación Comunitaria, dirá en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto;

II. El secretario Técnico, anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo;

III. Concluida la votación el Secretario Técnico, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

**Artículo 61.-** Se considerarán votaciones nominales en los casos en los que el Pleno del Comité de Participación Comunitaria así lo determine.

**Artículo 62.-** Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Comité de Participación Comunitaria, serán económicas; la votación económica, consistirá en que al sujetarse a votación los acuerdos o resoluciones, los integrantes del Comité de Participación Comunitaria, que se manifiesten a favor deberán levantar la mano, posteriormente lo harán quienes se manifiesten en contra, dando a conocer el Secretario Técnico, en voz alta el resultado de esta, haciendo la declaratoria correspondiente.

**Artículo 63.-** De cada Sesión del Comité de Participación Comunitaria el Secretario Técnico, levantará Acta, misma que deberá ser firmada por los integrantes del Comité de Participación Comunitaria.



El Acta Permanecerá en resguardo del presidente del Comité de Participación Comunitaria.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la Mesa Directiva de los Comité de Participación Comunitaria**

**Artículo 64.-** La mesa directiva de los Comités de Participación Comunitaria, estará conformada por un Presidente, un Secretario relator y el número de vocales que determine el Pleno del Comité de Participación Comunitaria. La mesa directiva será renovada cada tres años y se integrará con los miembros del Comité de Participación Comunitaria, en los términos siguientes;

I. Presidente, que será el ciudadano que designe el pleno del Comité de Participación Comunitaria, en su primera sesión, por mayoría calificada de las dos terceras partes, a propuesta de sus integrantes;

II. Un Secretario Relator, que será el ciudadano que designe el pleno del Comité de Participación Comunitaria, en su primera sesión, por mayoría de votos a propuesta del Presidente, y

III. El número de vocales, que determine el pleno del Comité de Participación Comunitaria, por mayoría de votos.

**Artículo 65.-** Corresponderá a las mesas directivas de los Comités de Participación Comunitaria las actividades y funciones que determine el Pleno del Comité de Participación Comunitaria al que pertenezca.

**Artículo 66.-** Los integrantes de la mesa directiva deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de este Reglamento.

**Artículo 67.-** Serán causas de remoción o terminación del cargo de los integrantes de la mesa directiva las establecidas en el artículo 20 del presente reglamento.



La remoción o terminación del cargo será determinada por el Pleno del Comité de Participación Comunitaria, y se dará inicio al procedimiento de designación del o los representantes correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 64 del presente Reglamento. La falta de nuevas designaciones de ciudadanos integrantes de la mesa directiva no afectará el funcionamiento de la misma.

**Artículo 68.-** Los integrantes de la mesa directiva, no podrán hacer proselitismo religioso o político. En caso de que así lo hicieren, la Institución tendrá la atribución de desconocer a los integrantes de la Mesa Directiva que intervinieren en ello, previa audiencia a los interesados.

**Artículo 69.-** Ninguna persona podrá formar parte simultáneamente de dos o más mesas directivas.

**Artículo 70.-** Los integrantes de la mesa directiva deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de este Reglamento.

**Artículo 71.-** Las juntas de la mesa directiva sesionaran en los términos de lo dispuesto por el pleno del Comité de Participación Comunitaria.

#### **CAPÍTULO CUARTO De las Quejas Ciudadanas**

**Artículo 72.-** Los Comités de Participación Comunitaria, realizarán denuncias o quejas sobre irregularidades en materia de seguridad pública y fomentarán el uso de las mismas entre la población a la que representen, cuando sea procedente se promoverá a través de los mecanismos diseñados por las autoridades de seguridad pública municipal las quejas anónimas.

**Artículo 73.-** La presentación de las denuncias o quejas, no excluyen, ni afectan el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que correspondan a los interesados conforme a la Ley, ni interrumpen sus plazos de preclusión o prescripción. En todo momento quedan a salvo los derechos de los ciudadanos para acudir a otras instancias.

**Artículo 74.-** La interposición de las denuncias o quejas es optativa para los residentes y vecinos del Municipio.

**Artículo 75.-** Las denuncias o queja deberán ser interpuestas en días y horas hábiles ante el Órgano de control interno de la Institución.

**Artículo 76.-** Las denuncias o quejas deben ser presentadas por el residente o vecino que se vea afectado.

#### **CAPÍTULO QUINTO** **Del Procedimiento de Inconformidad**

**ARTÍCULO 77.-** Las inconformidades deberán tramitarse conforme al recurso de inconformidad establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

#### **CAPÍTULO SEXTO** **Del Procedimiento de Revisión y Consulta**

**ARTÍCULO 78.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria el ayuntamiento deberá adecuar el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, debiendo hacerlo tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

#### **TRANSITORIOS**